

VI. Artículos 108 y 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículos 11 y 13 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

VII. Artículo 54 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, que dispone que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Vistos los Hechos y los Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Publicar los listados definitivos del personal funcionario, docente, sanitario y laboral excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio 2011, en la Modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas desde el 1 de octubre al 15 de noviembre de 2010, con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz o aquél que estime procedente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cádiz, 6 de mayo de 2011.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 19 de abril de 2011, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa de funcionamiento a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Virgen de Belén» de Huelva.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Inés Candau Fernández-Mensaque, representante legal de «Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús», entidad titular de los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Virgen de Belén», con domicilio en C/ Natividad, s/n, de Huelva, en solicitud de modificación de la autorización administrativa de funcionamiento de los mencionados centros para la ampliación de 3 unidades de educación infantil de segundo ciclo y la supresión de 6 unidades de educación primaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia

Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que los mencionados centros, con código 21001879, tienen autorización administrativa para 3 unidades de educación infantil de segundo ciclo con 75 puestos escolares, para 18 unidades de educación primaria con 450 puestos escolares, y para 1 unidad de educación básica especial con 12 puestos escolares.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); la Orden de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de centros de Educación Especial (BOE de 6 de abril); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento para la ampliación de 3 unidades de educación infantil de segundo ciclo con 75 puestos escolares y la supresión de 6 unidades de educación primaria, a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Virgen de Belén», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Virgen de Belén.

Código de centro: 21001879.

Domicilio: C/ Natividad, s/n.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.

Provincia: Huelva.

Titular: Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Composición resultante: 6 unidades del segundo ciclo de educación infantil para 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro docente privado de educación primaria.

Denominación específica: Virgen de Belén.

Código de centro: 21001879.

Domicilio: C/ Natividad, s/n.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.

Provincia: Huelva.

Titular: Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Composición resultante: 12 unidades de educación primaria para 300 puestos escolares y 1 unidad de educación básica especial para 12 puestos escolares.

Segundo. El personal que atiende las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa vigente.

Tercero. La entidad titular de los centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva la relación del profesorado de los mismos, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de abril de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 18 de mayo de 2011, por la que se regula la prueba de evaluación ESCALA y su procedimiento de aplicación en los centros docentes de Andalucía.

Los actuales estudios internacionales de evaluación favorecen la creación de una cultura de la evaluación del proceso educativo como una garantía de la mejora efectiva de la educación y, al mismo tiempo, como un instrumento útil para la toma de decisiones que incidan en la mejora del sistema.

Asimismo, existe un consenso general en considerar que, independientemente del desarrollo curricular de cada país, la medición de competencias alcanzadas es un buen indicador de la calidad de los sistemas educativos. Es pues, una necesidad evidente conocer los niveles competenciales del alumnado de la educación básica, y para ello es necesario establecer un procedimiento de evaluación que permita obtener información objetiva y rigurosa sobre aquellas competencias consideradas básicas en el Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía.

En la adquisición de estas competencias, los expertos coinciden en afirmar que juega un papel fundamental el dominio de las destrezas instrumentales básicas como son la lectura, la escritura y el cálculo que se adquieren en los primeros años de la escolaridad obligatoria, ya que determinarán en gran parte el éxito o fracaso en toda la vida escolar. Esa relevancia viene dada porque es, a la vez, un acto formativo y un instrumento para la adquisición de otras competencias básicas.

Por su parte, el Informe Internacional PISA 2009 señala que el rendimiento lector de años pasados es un excelente indicador que predice los resultados futuros.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 230/2007, regula la detección de las dificultades de aprendizaje tan pronto como se produzcan como un principio general de la educación básica con la finalidad de garantizar el éxito educativo del alumnado, por lo que resulta necesario realizar un diagnóstico precoz para anticipar las medidas correctoras de las competencias básicas de comunicación lingüística y razonamiento matemático.

Por todo lo anterior y como consecuencia de la experiencia acumulada en la aplicación de las pruebas de evaluación de diagnóstico desde el curso 2006-07, se considera conveniente la realización de una nueva prueba de evaluación que permita diagnosticar con la suficiente antelación posibles fallos o carencias en la adquisición de dichas competencias, a fin de poder poner en marcha mejoras en el proceso educativo que a su vez, vendrán a complementar la información aportada en las pruebas de evaluación de diagnóstico que se vienen realizando al finalizar cuarto curso de educación primaria y segundo curso de educación secundaria obligatoria, a través de la realización de estudios longitudinales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición final segunda del Decreto 230/2007, de 31 de julio,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la prueba de evaluación ESCALA, su finalidad, el procedimiento de aplicación y el tratamiento de sus resultados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la prueba de evaluación ESCALA.

1. La prueba de evaluación ESCALA tendrá carácter censal aplicándose al alumnado de segundo de educación primaria en la totalidad de los centros docentes andaluces en los que se imparta dicho curso.

2. Quedará exento de participar en la misma aquel alumnado que sea objeto de una adaptación curricular individualizada significativa como consecuencia de algún tipo de discapacidad, o que, por haber recibido menos de un curso escolar de instrucción en lengua española, presente dificultades en la comprensión y expresión escrita, al no ser ésta su lengua materna.

3. El orientador u orientadora de referencia entregará al profesorado encargado de la aplicación de la prueba la relación nominal del alumnado exento de su realización según el apartado anterior. No obstante, la persona titular de la dirección del centro decidirá sobre la conveniencia de aplicar la prueba a este alumnado si lo considera oportuno, sin que estos resultados se contabilicen a efecto del cálculo de los datos globales del centro.

Artículo 3. Finalidad de la prueba de evaluación ESCALA.

1. La prueba de evaluación ESCALA tendrá como finalidad comprobar el nivel de adquisición en comunicación lingüística y razonamiento matemático alcanzado por el alumnado que finaliza el primer ciclo de la educación primaria y, a través de los correspondientes cuestionarios de contexto, la relación de dicho nivel con los factores de carácter sociocultural.

2. La prueba tendrá también carácter formativo y orientador para los centros, al aportar, una vez aplicada, información que facilite la posterior toma de decisiones sobre la evaluación y promoción del alumnado y sobre la planificación educativa.

3. Asimismo tendrá carácter informativo para las familias y para la comunidad educativa, que podrán conocer el nivel competencial del alumnado así como las estrategias educativas a seguir. En ningún caso se podrán realizar clasificaciones de centros en base a los resultados de las pruebas efectuadas.

Artículo 4. Contenido de la prueba de la evaluación ESCALA.

1. La evaluación, que versará de forma integrada sobre las competencias básicas de comunicación lingüística y razonamiento matemático, constará de una única prueba con dos partes.